

Nacional de Educación a Distancia, miembro del Consejo de Dirección del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, y autora o colaboradora de numerosas obras dedicadas a problemas de esta especialidad. Y es de notar que la autora, por encima de sus propias declaraciones –calificándose como mera comentarista de los textos estudiados en este volumen–, realiza al hilo de los mismos unos análisis que excede en mucho la mera exégesis de los documentos, para adentrarse en el fondo de los problemas planteados, por lo que acaba ofreciendo un panorama doctrinal de particular amplitud e interés. Nunca hasta ahora la doctrina de la IRLA en relación con la libertad religiosa se había visto profundizada con tal cuidado y maestría; y, con ocasión de ello, nunca muchos de los grandes temas que afectan a aquella libertad habían sido objeto de una investigación tan pormenorizada y tan completa.

Me cabe una duda en cuanto a la sistemática seguida. La autora incluye, al inicio de los sucesivos capítulos, los correspondientes documentos de la IRLA en su versión original inglesa ¿No hubiera sido, quizás, más adecuado ofrecer la versión castellana al frente de cada capítulo, e incluir al final, a modo de apéndice, el conjunto de los documentos en inglés? Era una opción posible, si bien es cierto que, hoy en día, los estudiosos del Derecho Eclesiástico internacional han de conocer la lengua inglesa y tienen que recurrir a ella para poder llegar a una parte fundamental de las actuales documentación y bibliografía; y, a la par, no es menos cierto que también en los Congresos internacionales se utiliza más y más solamente esta lengua. Cada época posee sus exigencias y sus peculiaridades. Y tal vez en la decisión tomada por el volumen en este tema haya querido subrayarse este dato, de evidente realidad en la hora presente.

JOAQUÍN MANTECÓN SANCHO

GAS AIXENDRI, Montserrat, *Apostasía y libertad religiosa. Conceptualización jurídica del abandono confesional*, Comares, Granada 2012, XVII + 324 pp.

La apostasía es un instituto jurídico propio del derecho confesional pero que tiene relevancia en el ámbito estatal, convirtiéndose por ello en objeto de estudio para el Derecho eclesiástico del Estado. Se trata de un tema de creciente interés en las últimas décadas. En un contexto de amplia homogeneidad religiosa como el que se ha vivido en España hasta hace poco, el fenómeno de la apostasía era escasamente relevante, de modo que el Derecho eclesiástico del Estado apenas se había preocupado de este fenómeno. La apostasía y sus consecuencias jurídicas está adquiriendo particular relieve en las sociedades multiculturales, puesto que en estas situaciones las condiciones facilitan potenciales cambios de confesión religiosa, ya sea por el aumento de matrimonios “mixtos” en los que se produce el paso a otra confesión (de modo voluntario, para facilitar la armonía familiar, o por obligación, como por ejemplo en el Islam) o simplemente por “contagio” por una mayor cercanía y en relación con las actividades de propagación de otras creencias que realizan legítimamente las diversas confesiones y grupos religiosos presentes en España.

La autora, profesora de Derecho eclesiástico del Estado y Derecho canónico en la Universidad Internacional de Catalunya (Barcelona), ha realizado un estudio sistemático sobre una materia hasta ahora apenas estudiada, que, sin embargo, plantea muchas cuestiones de interés. ¿Cuál es el papel del Estado en esta materia? ¿Qué valo-

ración merece la intervención de los ordenamientos estatales al regular un procedimiento de salida de las confesiones religiosas, como está previsto en diversos países europeos? ¿Qué implicaciones tiene la autonomía de las confesiones a la hora de fijar las condiciones del abandono? ¿Cabe hablar de un derecho a la apostasía del fiel frente a la institución? ¿Y de un derecho a la disidencia? ¿Qué sucede cuando una confesión religiosa no contempla un procedimiento de abandono? ¿Puede intervenir el Estado en dichas circunstancias? Son algunas de las cuestiones analizadas a lo largo de la obra.

La apostasía en los ordenamientos jurídicos confesionales de las tres grandes religiones monoteístas es el objeto de estudio del capítulo primero, en el que se pretende determinar el concepto, contenido y alcance del acto jurídico de salida en cada una de ellas. Al tratarse de sistemas dispares, la autora realiza una valoración de derecho comparado al final del capítulo, para comprobar los elementos semejantes y distintivos entre ellas a la hora de regular la apostasía. Se plantea en qué medida las confesiones religiosas reconocen y aceptan la posibilidad de apostatar y qué consecuencias jurídicas tiene este acto en cada una de ellas, concluyendo que es en el ámbito de las Iglesias cristianas, y más específicamente en el Derecho de la Iglesia católica donde se garantiza una mayor seguridad jurídica al apóstata, ya que los rasgos formales constitutivos del acto de la apostasía así como los efectos que de él se derivan están previstos por el ordenamiento canónico.

La *libertad de abandonar* una confesión religiosa es actualmente reconocida como uno de los contenidos esenciales del derecho de libertad religiosa, de modo que compete al Estado tutelar este acto de libertad. El capítulo segundo se dedica a situar el acto de apostasía en el contexto del Derecho del Estado. En primer lugar se estudia el reconocimiento y la tutela del derecho a cambiar de religión en el marco legal vigente, tanto de Derecho internacional, como del Derecho español. Por otra parte, se analiza en qué contextos geográficos e históricos, algunos ordenamientos estatales han intervenido en este acto de libertad religiosa, regulando civilmente el abandono confesional.

Del mismo modo que la pertenencia a una determinada confesión tiene trascendencia jurídica en el ámbito del Derecho del Estado, también el cambio de afiliación religiosa produce consecuencias, dando origen a posibles conflictos. El estudio de estas situaciones es el objeto del tercer capítulo. Las solicitudes de “desbautizo” y de cancelación de los datos del bautismo de los registros eclesiásticos, amparadas en las legislaciones sobre protección de datos, han dado lugar a conflictos jurídicos más o menos reales en varios países europeos, además de convertirse en instrumento de protesta contra determinadas posturas de la Iglesia católica. Por otra parte, las legislaciones estatales que han regulado la salida confesional han planteado situaciones artificiales de duplicidad de actos, con eficacia diversa ante el Estado y ante la confesión de pertenencia. En otros ámbitos de la praxis jurídica se han verificado situaciones de contraste entre el ejercicio de la apostasía y las normas vigentes, o de incertidumbre sobre cuáles son las posibles repercusiones de la apostasía en el derecho estatal: por este motivo se dedica un apartado a las solicitudes de asilo por motivo de apostasía y a las consecuencias que cabe atribuir a este acto en el ámbito del Derecho de familia o del Derecho del trabajo.

Quizá la mejor aportación de esta obra se encuentre en el último capítulo: la conceptualización jurídica del abandono confesional, mediante el análisis de los requisitos de la apostasía como acto jurídico: la capacidad y libertad del sujeto que lo realiza, así como el contenido del acto y sus requisitos formales. El acto jurídico de apos-

tasía es un acto propio de la autonomía religiosa del sujeto en cuanto es miembro de una determinada confesión religiosa. Se trata de un acto jurídico que debe cumplir todos los requisitos y condiciones de los actos jurídicos: ser realizado por un sujeto capaz, que puede ser menor de edad, siempre que tenga la suficiente madurez, aunque los ordenamientos confesionales pueden establecer sus propios requisitos de capacidad; debe ser recibido por el sujeto pasivo, que es la autoridad de la confesión a la que se pertenecía; debe ser un acto voluntario y libre y finalmente, puede ser un acto formal, aunque las formalidades no son siempre exigidas.

La obra realiza asimismo una valoración jurídica del acto de apostasía en relación a las situaciones jurídicas caracterizadas por el factor religioso. Por tratarse de un acto que afecta tanto a los ordenamientos confesionales como al ordenamiento estatal, parece importante delimitar cuál debe ser la función y competencia de cada uno de ellos en cuanto a la regulación de este acto del individuo, de modo que no se entorpezca su libertad religiosa. El abandono o apostasía constituiría el término voluntario -el punto final- de la relación jurídica de pertenencia, iniciada con el acto de adhesión a la confesión religiosa. En sentido contrario a la pertenencia, la salida de una confesión supondrá la cesación en el *status* jurídico de miembro de derecho, para lo cual no debe tenerse en cuenta sólo la decisión del sujeto que abandona, sino también las condiciones determinadas por la propia confesión para salvaguardar derechos de terceros, derechos adquiridos y los derechos de la propia confesión. Del mismo modo, el Estado debe asegurar que el ciudadano es libre de abandonar la confesión de pertenencia.

La autora considera que en la regulación de la salida confesional el Estado tiene una función meramente subsidiaria, de modo que sólo debería preverse una normativa estatal de salida allí donde: 1) exista un legítimo interés del Estado en la determinación de la pertenencia de sus ciudadanos a las diversas confesiones religiosas, por existir obligaciones jurídicas en el ámbito estatal que dependen directamente de la pertenencia confesional; 2) cuando un ordenamiento confesional no cuente con un cauce para separarse jurídicamente de la comunidad; o bien la confesión obstaculice -directa o indirectamente- el abandono de la confesión religiosa por parte de sus miembros. El Estado podría intervenir en estos casos, para garantizar el ejercicio de la libertad religiosa. Pero no sería admisible una regulación estatal de salida cuando las confesiones -que son primariamente competentes- cuentan con normas de Derecho interno en esta materia.

Entre los temas abordados en este último capítulo, destaca por último la cuestión acerca de la existencia de un derecho subjetivo a la apostasía. El reconocimiento del derecho a cambiar de religión no significa admitir un "derecho a apostatar" desde la perspectiva confesional. La apostasía como acto jurídico se define desde el Derecho confesional. Desde ese punto de vista, no existe un derecho a apostatar, ya que la pertenencia impone la permanencia. Desde la perspectiva del Derecho del Estado y de la tutela del derecho de libertad religiosa, no es exigible que las confesiones reconozcan un derecho a apostatar, sino que basta que no impidan el abandono de la confesión religiosa. El Estado debe por su parte garantizar que no existen trabas en el ámbito estatal que impidan que un sujeto cambie de afiliación religiosa.

Se trata de una valiosa monografía por sus interesantes reflexiones y escogida bibliografía que recomiendo porque -además de su agradable lectura- resulta enormemente esclarecedora de un tema de actualidad.

LOURDES BABÉ